

Convenio de Colaboración para la impartición de cursos de enseñanza de capacitación que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a través del Plantel Aztahuacan, representado en este acto por el C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMIREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONALEP" y por la otra parte CASANOVA RENT VOLKS, representado en este acto por el C. JORGE FRANCISCO CONTRERAS VEGA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, a quien en lo sucesivo se le denominará "CASANOVA RENT VOLKS", y a quienes de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1- DE "EL CONALEP":

- 1.1 "Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios."
- 1.2 Comparece en este acto representando por el C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMIREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Plantel AZTAHUACAN, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 15 DE MARZO DE 2024 así como del "Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP." de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)",, mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable.
- 1.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente convenio el establecido en Calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio convencional en calle PLAN DE AYALA número 395 EJIDOS DE SANTA MARIA AZTAHUACAN, Estado CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09500.
- 1.5 Que está inscrito en Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.

2. DECLARA "CASANOVA RENT VOLKS":

- 2.1 Con base en escritura treinta y dos mil doscientos sesenta y dos, de fecha 1 de abril del año mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría uno, se crea la sociedad CASANOVA RENT VOLKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.2 Que su representante JORGE FRANCISCO CONTRERAS VEGA, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en su nombre y representación, quien acredita su personalidad con PASAPORTE 09516295, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, suspendidas o revocadas en forma alguna.

2.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Patriotismo número 735, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03730.

2.6 Que tiene establecido su domicilio convencional en la calle Tlalpan número 2097, colonia Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04331.

2.7 Que está inscrito en Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave **CRV821223DY5**.

3. DE "LAS PARTES"

3.1 Que cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, para desarrollar las actividades emanadas del presente convenio.

3.2 Que reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de ellas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio.

3.3 Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, para lo cual cuentan con todas las facultades necesarias, mismas que no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas o modificadas en forma alguna.

3.4 Que manifiestan y reconocen expresamente, que el presente convenio se encuentra ausente de toda clase de vicios en su consentimiento y/o voluntad, por lo que no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe para celebrar y obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio de colaboración consiste en que **"EL CONALEP"** proporcione a **"CASANOVA RENT VOLKS"** del 19 al 22 de noviembre de 2024, los cursos para la enseñanza de capacitación de **"Redacción"** dividido en dos grupos. Dichos cursos serán impartidos en el domicilio Calzada de Tlalpan 2097, Colonia Parque San Andrés; Alcaldía Coyoacán, CDMX, Código Postal 04040.

SEGUNDA. CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL CONVENIO. La cuota de recuperación del presente convenio es de **(cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN)** como importe total de los cursos objeto de este instrumento. Cabe señalar que el monto antes mencionado está exento del pago el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE CUBRIR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN. Ambas partes convienen que **"CASANOVA RENT VOLKS"** cubrirá a **"EL CONALEP"** por concepto de cuotas de recuperación, la cantidad citada en la cláusula anterior al concluir los cursos, contra la presentación del recibo oficial correspondiente, dentro de un plazo de veinte días naturales posteriores a la fecha de validación del recibo mencionado y a entera satisfacción del área usuaria de los cursos.

En caso de que el recibo oficial descrito en el párrafo anterior, entregado por **"EL CONALEP"** para la realización de la aportación correspondiente, presente errores o deficiencias, **"CASANOVA RENT VOLKS"** dentro de los tres días siguientes naturales al de su recepción, informará por escrito a **"EL CONALEP"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que los días que transcurran a partir de la entrega del escrito y hasta la presentación de los recibos oficiales sin errores no se computarán en el plazo establecido por **"CASANOVA RENT VOLKS"** para cubrir la cuota de recuperación.

El depósito será realizado mediante transferencia a la cuenta bancaria número **072441012361293458** de **BANORTE** cuyo titular es CONALEP Plantel AZTAHUACAN en la forma y términos convenidos en el Anexo Único de este convenio.

CUARTA. VIGENCIA, MODIFICACIONES O PRÓRROGAS. El presente instrumento tendrá vigencia improrrogable del **14 de octubre de 2024 al 12 de marzo de 2025** por lo que "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento terminará a la fecha de su vencimiento sin necesidad de dar aviso a las partes. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo expreso y escrito de "**LAS PARTES**", en el entendido de que la inobservancia a la presente cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones no surtan efecto legal alguno, en consecuencia, dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato en forma automática o por el simple transcurso del tiempo.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado este convenio de común acuerdo con antelación a su vencimiento, notificando por escrito a su contraparte, especificando la razón de la terminación y notificándola con 15 (quince) días naturales de anticipación, previo ajuste de cuentas entre "**LAS PARTES**" ya que esto no exime a "**CASANOVA RENT VOLKS**" de cubrir las cuotas de recuperación que tenga pendientes, las cuales serán efectuadas en su parte proporcional, como máximo a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la validación del recibo oficial correspondiente, debidamente validado. Asimismo, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se encuentren en la fase de ejecución o iniciadas al momento en que se configuro la terminación, continúen hasta su total cumplimiento con la finalidad de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo pacto en contrario.

SEXTA. SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que quedará a cargo de **Capacitación Conalep Aztahuacan** la supervisión y control de los cursos objeto del presente convenio, conforme a los términos convenidos, de no ser así "**CASANOVA RENT VOLKS**" podrá rescindir administrativamente cubriendo solo el costo total de los cursos concluidos o exigir su cumplimiento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, en caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. "**LAS PARTES**" convienen que si derivado de la impartición de los cursos objeto del presente contrato, se originan obras de interés cultural, la titularidad de los derechos de autor corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad del corresponderá por igual.

"**EL CONALEP**" podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultado derivado de las actividades a desarrollar.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "**EL CONALEP**" es propietario y "**CASANOVA RENT VOLKS**" le reconoce como tal, los desarrollos tecnológicos, patentes, diseños industriales, marcas y derechos de autor, material didáctico, diagnósticos, artículos, folletos, etc. así como las coproducciones y su difusión, obtenidos hasta la fecha de firma del presente convenio y los susceptibles de propiedad intelectual relacionados con el objeto del mismo, otorgando en cada caso los créditos correspondientes a sus autores quedando estrictamente prohibida la reproducción.

“**LAS PARTES**” acuerdan que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

DÉCIMA. INSTALACIONES. “**EL CONALEP**” se compromete ante “**CASANOVA RENT VOLKS**” que el personal que designe para la impartición de los cursos conservará en condiciones normales de uso, el mobiliario y equipo propiedad de “**CASANOVA RENT VOLKS**”.

DÉCIMA PRIMERA. TIEMPO Y FORMA DE IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS. “**EL CONALEP**” impartirá los cursos señalados en el Anexo Único del presente convenio al personal de “**CASANOVA RENT VOLKS**”, conforme al calendario acordado entre “**LAS PARTES**”, con el fin de cubrir al concluir el periodo de vigencia del convenio con la impartición de cada uno de los cursos establecidos conforme a lo siguiente:

1. “**EL CONALEP**” asignará el personal especializado y con amplia experiencia para impartir los cursos de enseñanza de capacitación, de acuerdo a los requerimientos de “**CASANOVA RENT VOLKS**”.
2. “**EL CONALEP**” impartirá los cursos en las instalaciones de “**CASANOVA RENT VOLKS**” que se establecen en el Anexo Único del presente convenio.
3. “**EL CONALEP**” proporcionará el material didáctico consistente en un manual para cada participante, cuyos contenidos temáticos serán los acordados previamente por “**LAS PARTES**” tal como se establece en el Anexo Único referido y que forma parte integrante del presente convenio.
4. Una vez concluidos los cursos “**EL CONALEP**” entregará a “**CASANOVA RENT VOLKS**” la constancia correspondiente de cada participante, siempre y cuando los acreditados cuenten con una calificación mínima de 8.0 y cumplan con una asistencia mínima del 80%.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLES. Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente convenio “**EL CONALEP**” designa como responsable a Juan José Acosta Hernández, Encargado de Capacitación del CONALEP Plantel Aztahuacan y “**CASANOVA RENT VOLKS**” designa como responsable a Ismael Alderete, Analista de Capacitación Y DO de CASANOVA RENT VOLKS, quienes serán los enlaces entre “**LAS PARTES**” y coordinarán en forma directa y personal todas y cada una de las acciones que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, quienes se comprometen ante sus instituciones a poner su mejor desempeño en el desarrollo de las actividades a las que están obligados.

DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para un adecuado manejo de las actividades objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” formarán una comisión integrada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Determinar o aprobar las acciones o actividades que sea factibles de ejecución.
2. Coordinar la ejecución del presente convenio.
3. Dar seguimiento al cabal cumplimiento del objeto de dicho acuerdo de voluntades.
4. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. VALIDACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS CURSOS. “**CASANOVA RENT VOLKS**” efectuará la validación y recepción de los cursos para la enseñanza de capacitación establecidos en el Anexo Único, una vez que el área correspondiente valide y realice la recepción por escrita y a su entera satisfacción, se procederá a la tramitación de la aportación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. “**LAS PARTES**” no podrán en ningún caso, ya sea total o parcialmente, ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a terceras personas físicas o morales, en caso de que “**EL CONALEP**” desee ceder o enajenar en cualquier forma sus derechos a recibir las cuotas de recuperación derivadas del presente instrumento, deberá obtener previamente la autorización expresa y por escrito de “**CASANOVA RENT VOLKS**”.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella

que lo empleó, en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, así como el personal aportado por cada una de ellas, se obligan a guardar en todo momento el secreto profesional con respecto a la información que proporcione cualquiera de las partes de manera directa, indirecta o incidental o de la cual tuviese conocimiento en el desarrollo de las actividades, ya sea por terceros o por cualquier otro motivo.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter y/o reservado al que tuvieran acceso los participantes de las partes, ya sea a utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte convienen en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a. Sea del dominio público.
- b. Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y;
- d. No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. La comunicación de tipo general, administrativa y académica producto de este instrumento deberá hacerse por escrito y dirigirse, para el caso de **“EL CONALEP”** al C. JUAN JOSÉ ACOSTA HERNÁNDEZ, y para el caso de **“CASANOVA RENT VOLKS”** al C. ISMAEL ALDERETE, por fax y/o mensajero de acuerdo con los datos detallados en la cláusula décima segunda de este convenio.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad de alguna de **“LAS PARTES”** en alcanzar el objeto del presente instrumento.
- b) Por incumplimiento de **“LAS PARTES”** de las obligaciones adquiridas en este instrumento, así como de su Anexo Único, e cual forma parte del presente instrumento.
- c) Si alguna de **“LAS PARTES”** contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido en este convenio.

En caso de rescisión **“CASANOVA RENT VOLKS”** los montos de los trabajos realmente efectuados a satisfacción del área usuaria.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que toda interpretación que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo por ambas partes y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS, EN CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 25 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL CONALEP"

POR "CASANOVA RENT VOLKS"



C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA
RAMIREZ
TITULAR DE LA UODCDMX



C. JORGE FRANCISCO CONTRERAS
VEGA

TESTIGO

TESTIGO



C. MARCO EFREN ALANIS VIZCAYA



C. ISMAEL ALDERETE